



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-02306942- -NEU-DYAL#SGSP - PERDÓN ADMINISTRATIVO - EVA ESTER QUIROGA

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2023-02306942- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **EVA ESTER QUIROGA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo y el expediente electrónico asociado EX-2020-00166500- -NEU-LEGAL#MTDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 10 de octubre de 2023 la señora Eva Ester Quiroga solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo, en relación a lo resuelto por Decreto DECTO-2020-1635-E-NEU-GPN mediante el cual se impuso la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial;

Que en su presentación mencionó que se le impuso sanción de cesantía por haber transgredido con su accionar las obligaciones impuestas en los artículos 9° inciso a) y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (en adelante, EPCAPP), al incurrir en faltas injustificadas y continuas durante los períodos comprendidos entre el 14 de julio y 29 de diciembre de 2017 y entre el 2 de enero y 30 de octubre de 2018;

Que manifestó ser nacida en la localidad de Aluminé y que mientras se encontraba trabajando bajo la modalidad de contratada en la Municipalidad de dicha localidad, se presentó para cubrir una vacante en el puesto ofrecido en el Centro Pilmayquen, siendo seleccionada y designada en el mes de diciembre de 2011, trabajando allí durante dos (2) años;

Que mencionó que posteriormente pasó a trabajar en planta política con una diputada, por otros dos (2) años, y que en la gestión municipal se le solicitó ser promotora social, indicándole que ellos se encargarían de solicitar a la Provincia la respectiva adscripción;

Que luego, indicó que en el año 2016 se la nombró como Directora de Defensa Civil en la planta política municipal y que se remitió el Decreto respectivo al área de Recursos Humanos de la Provincia, pasando a percibir sus haberes directamente desde el municipio en su carácter de funcionaria, y en el año 2017, mediante Decreto N° 1931/17 ingresó en la planta permanente del personal de la entonces Subsecretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Familia, en la categoría Operario Nivel 1 (OP1);

Que asimismo, expresó que en el año 2018 se la citó desde el área de Recursos Humanos de la Provincia, a efectos que justifique inasistencias, remitiéndoles oportunamente toda la documentación respaldatoria. Agregó que siempre se desempeñó con el compromiso y profesionalidad que la función requería, y que no poseía otras sanciones administrativas, ni licencias extraordinarias, certificados médicos, certificados psicológicos, etc., lo que indicaría que nunca fue una persona conflictiva o problemática en ninguna de las áreas desempeñadas; así como que cuestiones de índole personal, familiar e institucional, la llevaron a tomar la decisión de aceptar las funciones en la localidad de Aluminé, resultándole extremadamente complicado cumplir funciones fuera de dicha localidad;

Que finalmente, expresó que lo expuesto constituye un resumen de lo acontecido y que de ninguna manera intenta plantearlo como excusa, sino como una conducta inexperta o negligente al haber pensado que con sólo presentar la documentación respectiva en el ámbito provincial era suficiente, dando por sentado que con ello sus faltas se encontraban cubiertas. Es por ello, que solicitó el perdón administrativo y una nueva oportunidad de formar parte de la función pública;

Que surge de los antecedentes que mediante Decreto N° 060/11 se designó en planta política del entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo Social y de la Subsecretaría de Familia, Niñez y Adolescencia, a partir del 10 de diciembre de 2011, a las personas detalladas, entre las que se encontraba la señora Quiroga, con categoría FUA, en el área Logística Barrial;

Que por Decreto N° 1931/17 se designó a la señora Quiroga -entre otros- en la planta permanente de la entonces Subsecretaría de Desarrollo Social y Subsecretaría de Familia, a partir del 14 de julio de 2017, y se aprobó a partir de la misma fecha, el encasillamiento inicial provisorio, detallándose a la requirente con categoría Operario Nivel 1 (OP1);

Que posteriormente se acompañó a las actuaciones reporte de licencias de la reclamante, según los datos obrantes en la página de recursos humanos identificada como <https://intranet.neuquen.gov.ar/RecHumanos/Paginas/default.asp>, en el que se observa como encabezado “Licencias tomadas entre el 02/01/2017 y el 31/12/2017”, visualizándose luego diferentes fechas entre el 01 de febrero de 2017 y el 29 de diciembre de 2017 con la indicación de “ausente sin aviso”;

Que se incorporó a las actuaciones carta documento de la ex Dirección de Personal de la Subsecretaría de Desarrollo Social dirigida a la señora Quiroga, a través de la cual se la intimó a fin de regularizar la situación, atento que en los registros figuraban inasistencias sin justificar. La misma fue notificada en septiembre de 2018;

Que también se acompañó certificación del mencionado organismo del 20 de noviembre de 2018 por la que se indicó que pese haber sido notificada el día 27 de septiembre de 2018 sobre ausencias injustificadas del año 2017, la señora Quiroga no concurrió a fin de regularizar dicha situación;

Que mediante intervención de la ex Dirección de Medicina Laboral se informó que la requirente no registraba certificados médicos durante 2017;

Que por nota de la entonces Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Desarrollo Social del 16 de enero de 2019 se solicitó a la ex Dirección de Personal de la Municipalidad de Aluminé que informe la fecha desde la que la señora Quiroga se encontraría cumpliendo funciones como empleada de dicho municipio;

Que se acompañó al expediente la respectiva respuesta, recibida el 30 de enero de 2019, adjuntando Decreto Municipal N° 149/18 del 14 de septiembre de 2018, mediante el que se designó a la señora Quiroga como Directora General de Defensa Civil y Protección Ciudadana, a partir del 01 de septiembre de 2018;

Que previo Dictamen N° 19/19 de la ex Dirección de Asuntos Jurídicos, por Disposición N° 018/19 de la entonces Subsecretaría de Desarrollo Social, del 03 de abril de 2019, se ordenó la instrucción del sumario

respectivo, siendo ello notificado el 06 de abril de 2019;

Que mediante Disposición N° 50/19 de la ex Dirección Provincial de Sumarios se designó Instructor Sumariante, quien aceptó el cargo;

Que más adelante, previo Dictamen N° 23/19 de la ex Dirección de Asuntos Jurídicos por Disposición N° 034/19, del 22 de abril de 2019, la ex Subsecretaría de Desarrollo Social dispuso iniciar sumario administrativo por las nuevas ausencias sin justificar. Ello fue notificado el 16 de mayo de 2019;

Que por Disposición N° 71/19 de la ex Dirección Provincial de Sumarios Administrativos, a fin de evitar dispendio administrativo y en virtud de encontrarse en trámite el Sumario Administrativo N° 029/19, se procedió a su acumulación. Seguidamente, designó instructor sumariante constando la aceptación del cargo (Sumario Administrativo N° 039/19);

Que se realizó la producción de prueba en el marco de las actuaciones sumariales;

Que el 03 de diciembre de 2019 el Instructor Sumariante entendió “...*que la agente resulta responsable por haber incurrido en abandono de cargo en los términos del art. 111 inc. I, apartado c) del EPCAPP por el período comprendido entre el 14/07/17 al 29/12/17 y entre el 02/01/18 al 31/10/2018.*”, encontrando administrativamente responsable a la señora Quiroga;

Que por Disposición N° 178/19 del 18 de diciembre de 2019 la ex Dirección Provincial de Sumarios aprobó lo actuado y entendió que se encontraba administrativamente responsable a la señora Quiroga de haber incurrido en abandono de cargo, haciéndose pasible de la sanción de cesantía;

Que por Dictamen N° 5714 del 11 de marzo de 2020 la Junta de Disciplina sugirió aplicar la sanción del artículo 111 inciso i) apartado c) del EPCAPP;

Que mediante Acta N° 4 del 18 de marzo de 2020, la Junta de Disciplina acuerda sugerir la sanción de cesantía;

Que el 16 de noviembre de 2020 el área legal del entonces Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, concluyó con la sugerencia -en concordancia con la postura de la ex Dirección Provincial de Sumarios Administrativos y de la Junta de Disciplina- que se imponga a la señora Quiroga la sanción de cesantía;

Que por Decreto DECTO-2020-1635-E-NEU-GPN del 29 de diciembre de 2020, se impuso la sanción de cesantía a la señora Quiroga por abandono de cargo, ello fue notificado el 13 de enero de 2021;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por la peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que el instituto del perdón administrativo surge implícito del artículo 214° inciso 17) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, cuando en ocasión de enumerar las atribuciones conferidas al gobernador, dispone: “*El gobernador es el jefe de la Administración de la Provincia y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 17) Conocer y resolver las peticiones, reclamos y recursos administrativos*”;

Que el perdón administrativo presupone la previa existencia de una sanción administrativa;

Que dicho instituto implica una aceptación de la legalidad del procedimiento sancionatorio previo y también de la sanción aplicada;

Que en el presente, se encuentra consentida la legalidad de aquel procedimiento y la señora Quiroga no ha impugnado el mismo;

Que al respecto el Tribunal Superior de Justicia afirmó que: “... *el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...*” (“ERDOZAIN Rodolfo Mario c/ Provincia del Neuquén s/ Acción Procesal Administrativa”, Expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22 del 08/05/2014);

Que en igual sentido la doctrina sostuvo que: “... *el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Editorial Abeledo - Perrot, Lexis Nexis, 1998, Tomo III-B, página 153);

Que la figura del perdón administrativo representa una facultad de directa decisión del Poder Ejecutivo Provincial. Tanto doctrina como jurisprudencia indican que es una figura netamente discrecional de la máxima autoridad, quien, por razones de mérito, oportunidad y conveniencia, que así lo hagan aconsejable, puede declarar el perdón del ex agente oportunamente cesanteado de la Administración Pública Provincial;

Que en el presente caso no se avizoran circunstancias excepcionales ni se han aportado elementos que ameriten el otorgamiento del mismo;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por la señora Eva Ester Quiroga;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-231-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por la señora **EVA ESTER QUIROGA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

